

CONCLUSIONES

Conocer la forma en que los jueces piensan y perciben su papel como juzgadores, me parece un desafío intelectual y una necesidad política. Como dije al inicio de este texto, desde la sociología del derecho poco se ha estudiado al Poder Judicial y menos aún a sus operadores, los jueces. Saber cómo piensan y tratar de descubrir por qué piensan lo que piensan, me ha parecido un tema apasionante y como mencioné antes, un desafío estimulante. Desde el punto de vista político, no se puede pensar una democracia plena sin un Poder Judicial independiente y vigoroso. El papel político del Poder Judicial y de los jueces está en que son ellos los que otorgan un sentido último a la ley. Desde el punto de vista intelectual, es un desafío pues supone construir conceptos y categorías que permitan analizar el pensamiento de los jueces y confrontarlo con las prácticas del Poder Judicial. Supone entender las acciones judiciales como acciones sociales y a sus agentes, como sujetos reflexivos.

Para tratar de entender su discurso, y para fines analíticos exclusivamente, observé sus conocimientos derivados de dos fuentes: Por un lado, un conocimiento basado en es-

tudios formales de derecho, lo que Lista y Brígido llamaron *conciencia jurídica*. Este conocimiento es de carácter teórico con características bien definidas, lo que propicia que en un primer momento, el estudiante construya una imagen idealizada del derecho y de la labor de los impartidores de justicia. Por otro lado, tenemos el conocimiento basado en la experiencia práctica, en las prácticas cotidianas, es decir, lo que Alfred Schütz llamó acervo de *conocimiento a mano*.

Se vio también como el modelo bajo el cual está organizado el Poder Judicial en Puebla, –por cierto similar a muchos otros–, es fuertemente jerárquico. El presidente del Tribunal Superior tiene en sus manos las decisiones más importantes, lo que lo posibilita seguramente a tener también una red de influencia informal muy fuerte. La imagen del presidente del Tribunal Superior en turno es muy respetada y casi venerada. El presidente del Tribunal marca muchas pautas para el comportamiento de los jueces y de hecho dicta la política de la institución, su actitud es fundamental para que los jueces sientan que emiten sus resoluciones en absoluta libertad. Al presidente del Tribunal le agradecen el respeto y la autonomía con la cual, dijeron los entrevistados, toman sus resoluciones. La autonomía de los jueces se atribuye a la actuación de un personaje, y no a la fortaleza de las instituciones o a la existencia de un Estado de derecho. Estas prácticas que se dan al interior del Poder Judicial son un reflejo de un problema mucho más profundo, la cultura mexicana de la verticalidad.

La dependencia económica del Poder Judicial frente a los otros dos poderes es un tema muy sensible entre los jueces, quienes se lamentan de ello, sin embargo, ninguno reconoce que además de la dependencia económica, hay una situación histórica de subordinación hacia el Poder Ejecutivo.

Contar con una partida presupuestal que no requiera de la aprobación del Poder Legislativo, ni de la buena voluntad

del titular del ejecutivo, es una de las necesidades más sentidas entre los jueces, quienes consideran esta dependencia económica como el último obstáculo en el camino hacia una real división de poderes.

La reforma en el Poder Judicial de Puebla, recordemos, se hizo casi diez años después de la reforma judicial federal de 1994. De hecho, Puebla fue uno de los últimos estados en realizarla y tomó de la reforma federal, algunos componentes que llamé modernos a lo largo del texto, tal es el caso de la introducción de exámenes de oposición para obtener el nombramiento de juez.

Sin embargo, la reforma judicial en Puebla conservó algunas tradiciones importantes. Si bien se introdujo el examen de oposición, en la reforma se cuidó bien de poner candados a la entrada al Poder Judicial de abogados que sólo pasaran el examen. Se introdujo como requisito, lo que los jueces llaman carrera judicial. Como vimos, en la reforma al Poder Judicial de Puebla se contempló la aplicación del examen de oposición, dando preferencia a aquellos que están ya trabajando en la institución, aquellos que cuentan con carrera judicial.

Este método, es decir la combinación híbrida de ambos modelos de reclutamiento, el moderno y el tradicional, no supone que los ganadores de los concursos sean necesariamente los más calificados para ocupar los puestos en el Poder Judicial, sino que los ganadores son aquellos que reúnen los requisitos formativos y técnico-jurídicos y que además conocen las “reglas del juego” específicas que privan dentro del Poder Judicial del estado. Es decir, se requiere que el candidato sea, además de un especialista, un iniciado dentro del campo específico.

En las respuestas de casi todos los jueces, observamos esta defensa de una tradición de reclutamiento que ha persistido durante mucho tiempo y que se basa en relaciones cara a cara, en relaciones personales. Muchos de los jueces

entrevistados fueron reclutados bajo esta modelo y lo viven como la forma normal y más virtuosa para el reclutamiento de personal. El argumento para esta defensa de la tradición, es que no bastan los conocimientos jurídicos; hay que tener vocación para la carrera judicial, hay que tener virtudes personales y valores que no se observan ni se miden en un examen de conocimientos jurídicos.

La aceptación del examen de oposición como una nueva forma de reclutamiento, se admite en la medida en que se respete la carrera judicial. Ello pone el candado para que el Poder Judicial no se vea de pronto “invadido” por *outsiders*, por políticos, por gente que no “ha sufrido” al Poder Judicial según la mayoría de los jueces entrevistados.

Este modelo híbrido, que reconoce el examen de oposición como una forma objetiva para observar los conocimientos de un candidato, y que casa perfectamente con la idea que los jueces tienen de la objetividad, choca con el discurso que reconoce que esta parte objetiva no basta, que es necesario observar la subjetividad de los aspirantes: valores, emociones, perfil psicológico. Ello implica que la objetividad en la aplicación de la ley, tan valorada por los entrevistados, depende tanto de los conocimientos jurídicos, objetivamente medibles, como de las características subjetivas del sujeto, observables solamente en la relación cara a cara. La mayor parte de los entrevistados no reconocieron esta contradicción y cuando hablaron de la aplicación del derecho, no hicieron referencia a valores, hicieron referencia únicamente a la objetividad de la ley, a la objetividad en la aplicación de la ley.

La mayoría de los jueces vive el Poder Judicial como un ente separado de la sociedad, sin vinculación con la política, por lo que su función como juzgadores, no la consideran política. En algunas respuestas volvimos a encontrar una contradicción: no reconocen que sus decisiones son políticas, y sólo uno de ellos reconoció que pueden estar influen-

ciadas por aspectos políticos. La mayoría respondieron, como hemos señalado, tanto desde la *conciencia jurídica*, como desde su *acervo de conocimiento a la mano*. Desde su *conciencia jurídica*, en el discurso no hay contradicciones, sus decisiones son objetivas y no existen filtraciones. Pero cuando un juez se refirió a un caso concreto, cuando habló de las prácticas, si reconoció que la política puede influir en las decisiones. Así observamos que cuando refieren experiencias vividas, es decir sus prácticas, entran en contradicción con su discurso formal articulado desde la *conciencia jurídica*. En otras palabras, entran en contradicción sus dos tipos de conocimiento.

De esta forma, encontramos que muchas de las respuestas obtenidas, fueron construidas desde la *conciencia jurídica* como verdades aproblemáticas que no son susceptibles de ponerse en duda hasta ese momento y bajo ese discurso. Y cuando responden desde sus experiencias con el *acervo de conocimiento a la mano*, muchas de las certezas de su *conciencia jurídica* entran en contradicción con sus prácticas, pero no lo reconocen así.

Traté de analizar el pensamiento de los jueces a partir de los dos tipos de conocimiento mencionados y traté de argumentar porque ambos constituyen parte del *contexto de significado* que utilizan cotidianamente en sus tareas como juzgadores. En estos *contextos de significado* están presentes muchos factores extrajurídicos y, por supuesto, su subjetividad, algo que los jueces aseguran dejan de lado al momento de resolver. Recordemos que para Enrique de la Garza la subjetividad es un proceso que incorpora códigos acumulados creando configuraciones subjetivas para dar sentido a las acciones. Por tanto, la *conciencia jurídica* como el *acervo de conocimiento a mano* forman parte de la subjetividad de los jueces y con ella dan sentido a sus acciones, a sus decisiones. Las decisiones de los jueces son entonces acciones sociales que ocurren en el mundo

de la vida o en estructuras de acuerdo al concepto de de la Garza apuntado, que por un lado habilitan y por el otro ponen límites a las acciones a los actores sociales, en nuestro caso los jueces.

Casi todos los jueces hablaron de la aplicación de la ley y no hicieron referencia a la interpretación de la misma. La ley es vista por ellos como un discurso casi infalible y con un enorme poder: la ley manda, la ley produce orden, la ley es la paz social. En cambio, su idea de justicia no es tan fuerte. Más allá de la definición aprendida, para algunos jueces la justicia no siempre corresponde a la ley y algunos reconocieron que para hacer justicia tiene que existir un margen considerable de discrecionalidad al momento de “aplicar la ley.” La vía de la legalidad no conduce necesariamente al terreno de la justicia.

Ciertos jueces observan la ley como una estructura que constriñe la justicia, sin embargo, es esta ley la que da sentido a su actuación y a su discurso, por lo que los jueces se dicen convencidos de seguir guiándose por las normas, aunque éstas sean puestas en entredicho en los hechos.

Lo que predomina es entonces lo que Lista y Brígido llaman lo pensable, lo que es permitido pensar, lejos de lo impensable. Predomina la idea de que al “aplicar la ley” se produce justicia, a pesar de que en los hechos este postulado queda en entredicho. La tarea constitucional encomendada a los jueces es la de impartir justicia mediante las herramientas proveídas por la ley, sin embargo, se prefiere ignorar el hecho de que, de vez en vez, la ley y la justicia se contraponen.

Para los jueces, la objetividad es algo que también camina al lado de la ley: una vez habiendo analizado las pruebas y al aplicar la ley se logra la objetividad. Los expedientes y los autos del Ministerio Público son la realidad de los jueces. Aunque muchos perciben fallos en esos expedientes, fallos en los escritos de los abogados, la ley, dicen ellos, no

les permite tratar de corregir esos fallos o tratar de averiguar más sobre un caso x. Su realidad está expuesta en un expediente y de ese contorno no pueden moverse. Los jueces no se asumen creadores del derecho, innovadores, se autodefinen como “aplicadores” de la norma. Y de la aplicación correcta de la norma, devienen para ellos, el orden, la razón y el equilibrio social. Es el imperio de la norma, la fuerza de la norma como productora de fenómenos sociales y fuera de ella, los jueces miran la sociedad como caos y desorden.

El derecho lo viven como algo que no puede ser contaminado, ni por la política, ni por la sociedad ni por cualquier otro tipo de comunicación que no sea parte del discurso jurídico, llámense medios de comunicación, partidos políticos, fuerzas sociales, etc.

A pesar de que perciben su labor como productora de equilibrio social, no perciben que su tarea es social y política y que, como tal, toman sus decisiones en *contextos de significado* en los cuales no solamente existen sus expedientes. Si su idea fuese correcta, no podríamos encontrar que con expedientes idénticos se dan resoluciones encontradas.

En contradicción con el discurso formalista que nos habla de la división formal entre poderes, algunos jueces atribuyen la autonomía del Poder Judicial a la persona del presidente del Tribunal Superior de Justicia. La posibilidad de ser autónomos tiene un nombre, un apellido y un rostro, no forma parte de un conjunto de reglas institucionales que deben cumplirse y respetarse independientemente de los individuos. Algunos jueces refirieron que, gracias a la actitud del presidente del Tribunal Superior es que ellos pueden tomar sus decisiones en absoluta libertad y sin ninguna ingerencia. También asocian la independencia con el hecho de no haber recibido presiones o llamadas de nadie. En su discurso, sólo existen ellos y sus expedientes; y si perciben que se ven influidos por elementos extrajurídicos, la

mayoría no lo expresa. Los jueces prefieren mantenerse en el discurso formal, en el discurso de su *conciencia jurídica*.

Los jueces no reconocen la dependencia frente al Ejecutivo dentro de su discurso al defender su situación de autonomía, sin embargo, se sienten sometidos al Ejecutivo por no ser autónomos en la cuestión financiera. Si fuesen autónomos en este asunto, serían igual que los otros poderes y se podría incluso llegar a resoluciones en contra del mismo gobierno, nos dijo un juez.

Todos los jueces dieron una importancia singular al asunto de los espacios físicos, de las *sedes*. La transformación que ha habido en estos espacios, la agradecen al gobernador que facilitó los recursos para tener unas sedes dignas del Poder Judicial. En su forma de expresarlo, lo viven como una dádiva del gobernador en turno.

Algo que traté de destacar en este texto es que los jueces a partir de su experiencia, realizan su trabajo cotidiano dentro de *contextos de significado* no asumidos por ellos, al menos en el discurso. De acuerdo a esta premisa, la producción de significado en sus sentencias está atravesada por un sinnúmero de estructuras¹²⁵ de muy diversa naturaleza que ellos no ven, o no reconocen ver.

La *conciencia jurídica* y el *acervo de conocimiento a la mano* forman parte de este entramado simbólico de los *contextos de significado* a partir de los cuales los jueces actúan, argumentan y deciden.

Obviamente que no pienso que los jueces sean ingenuos, el que respondan como lo hicieron no significa que desconozcan que sus decisiones puedan estar matizadas, para sonar suaves, por influencias extrajurídicas. Pero este conocimiento no sustituye al discurso del derecho como la fuente de orden y de equilibrio; no sustituye la creen-

¹²⁵ Usamos estructuras de acuerdo a la definición que da Enrique de la Garza, *op. cit.*

cia de que sus procesos no son contaminados, que lo que impera siempre es la norma, como si el derecho no fuera eminentemente político.

La categoría de *conciencia jurídica* fue de enorme utilidad en el análisis de las entrevistas. Me permitió analizar las entrevistas realizadas y observar la forma en que los jueces ven y conciben la ley, la norma y la justicia.

La categoría de *acervo de conocimiento a la mano* me permitió analizar su forma de ver y concebir el mundo, su trabajo cotidiano como jueces, su posición frente al presidente del Tribunal y/o al jefe del Ejecutivo, me permitió analizar el discurso de los jueces desde su experiencia. En otras palabras, me permitió observar la forma en que los jueces nombran y describen sus prácticas.

Con estas categorías pude observar como los entrevistados construyeron sus respuestas a partir de dos conocimientos básicos, y a pesar de encontrar contradicciones en los discursos de los dos conocimientos, estas contradicciones no son lo suficientemente fuertes como para vulnerar sus verdades problemáticas.

El pensamiento de los jueces refleja una forma de ser en el mundo muy jerárquica y defensora de la tradición, sobre todo la tradición en los modelos de reclutamiento. Una tradición en la cual el discurso jurídico aparece como el encantador del Quijote que les hace ver y creer que el derecho es fuente de paz, orden, equilibrio y justicia social.

No puedo terminar este texto sin mencionar que los jueces son el alma del Poder Judicial, y por tanto, en la medida en que ellos sean más críticos, en la medida en que vean la trascendencia de sus decisiones y que actúen con libertad sin sentirse sometidos a nada ni a nadie, su labor será social y políticamente más visible y sin duda importante para lograr un Estado democrático en nuestro país.